

ZIFAR Y LA LEY: LA LEY Y LA LITERATURA CASTELLANA MEDIEVAL

1. PREFACIO PRECISO PERO DEMASIADO EXTENSO

Ley es un código (en un sentido semiótico, y no jurídico) jurídico. La aproximación de la filosofía del Derecho al estudio del lenguaje y la obsesión de los ius-historiadores por el dibujo de secantes entre el planeta jurídico y otros planetas extrajurídicos nos lleva aquí y ahora a traer a colación la ley. Ley que, por demás, es un nombre de éstos que se definen como fuente del Derecho.

Lo que aquí vendrá es una operación de acecho de las connotaciones extrajurídicas de lo jurídico o de las connotaciones jurídicas de códigos en un planeta extrajurídico. Lo que aquí vendrá es un acercamiento a los sentidos que un término jurídico como el de ley viste en un mundo extrajurídico como el literario. Y pretende ser historia jurídica; conviene advertirlo porque no faltan quienes propugnan una cierta imposible conciliación entre la metodología histórica y la filosófica (aun ambas jurídicas), y porque no faltarán quienes entiendan que un análisis del contenido del sentido de la ley que no aspira a teoría general de la ley no tiene sentido.

Quizá no resulte baladí, a su vez, avisar de ciertas ideas que quedarán como columnas ocultas de estas páginas. Como la de que la filosofía jurídica siente una preocupación por el lenguaje excesivamente gramatical: la filosofía del lenguaje sirve para explicarnos *cómo* se manifiesta el Derecho, indudablemente, pero tal vez quede por decir con mayor ímpetu que la filosofía del lenguaje sirve para explicarnos *qué* es el Derecho, en la medida en que el Derecho es fundamentalmente un sistema de comunicación. Llegará el momento en que haya que explicar no

sólo cómo funciona el lenguaje jurídico sino qué quiere decir que lo jurídico sea un lenguaje ¹. Por otra parte, está la Historia.

Si la Historia busca la fiijeza de la verdad de lo acontecido, los parámetros filosóficos para la determinación de la verdad y del engaño no son contradictorios con el método histórico; lo mismo que de los filosóficos en general cabe decir de los parámetros semióticos en particular: si nos previenen de un uso ideológico del lenguaje, por ejemplo, la certidumbre sobre este uso deberá incorporarse a la *conclusión* histórica por mucho que el método histórico ofrezca sombras o no ofrezca luces. El auxilio, por demás, debe agradecerse, puesto que la Historia carga con la cruz de no contar, de ninguna manera, con la realidad: como la parapsicología, cuenta con fenómenos (documentos de cualquier soporte, en su caso), no con hechos, fenómenos que no vienen a nosotros del *más allá*, sino del *más atrás* (o de algún otro lado del círculo). La imposibilidad de que los historiadores cuenten con la realidad, con el referente, urge con mayor razón el entendimiento de su carácter sustantivo de lenguaje y del sentido de la semiótica en su método ². Con ella, sin ir más lejos, lo jurídico, como convención (parcela del campo semántico global) necesaria, y la sensatez de su conexión con lo extrajurídico, no caerán en la riña: si los códigos presentan un conjunto de connotaciones jurídicas y extrajurídicas, la necesidad de partir de la convención jurídica o de una convención extrajurídica (económica, religiosa, etc.) para su análisis dependerá de la predominancia de las connotaciones jurídicas o extrajurídicas: todo mestizaje, a partir de ahí, será enriquecedor si es tan consciente de su *marginalidad* como el calificativo de las connotaciones predominantes de su *convencionalidad*.

La ley es un código cuyas connotaciones jurídicas exceden las extrajurídicas. Como lo jurídico es una mera convención, este punto de partida jurídico, nunca merecedor de desdén o de minusvaloración (ya que convención es el lenguaje), admite contrastes con un mundo extrajurídico. Si expresión y contenido, dimensiones indisolubles del código no compartimentos estancos, se transfiguran en texto y discurso, el simple objeto de estas páginas es mostrar el discurso extrajurídico, y sus connotaciones jurídicas, sobre un código jurídico.

Esta muestra ofrece, pues, un contraste con las propias connotaciones jurídicas del discurso jurídico de la ley. Por eso no están fuera de lugar algunas palabras sobre el sentido estrictamente jurídico de la ley. En esta línea, el estudio de la no-

1. «Además, la filosofía del lenguaje mantiene estrecho contacto con la más tradicional de las disciplinas filosóficas, la ontología», según J. J. ACERO, E. BUSTOS y D. QUESADA, *Introducción a la filosofía del lenguaje*, 3.^a ed., Madrid, 1989, 18-19. G. KALINOWSKI, *Introducción a la lógica jurídica. Elementos de semiótica jurídica, lógica de las normas y lógica jurídica*, Buenos Aires, 1973, emplea un método consistente en el trasplante de moldes, de la lógica, de la semiótica, a los discursos jurídicos, de suerte que describe lo jurídico conforme a otros parámetros pero no descubre la connotación que en lo jurídico pueden suponer la lógica o la semiótica; al margen de su concepción de lo semiótico (esa tricotomía de *syntaxis*, *semántica* y *pragmática* no indiscutible; ese convencimiento, que lo dice todo, en pp. 180 y ss., de que semiótica no es filosofía), su vanguardismo no deja de ser un mero cambio de etiquetas, un cambio quizá interesante (quién sabe si más para los lógicos o para los juristas) pero que deja un poso de insatisfacción y un aroma de juego de prestidigitación.

2. Véase, para usos ideológicos, para el problema de la referencia, y para otras muchas cosas, Umberto ECO, *Tratado de Semiótica general*, 5.^a ed., Barcelona, 1991.

ción jurídica de la ley medieval ofrece algunas conclusiones. Si la ley es una fuente del Derecho, según se dice, sabemos que el concepto de fuente del Derecho se integra formal y materialmente, y así se alude a la fuente formal y a la fuente material no como dos tipos de fuentes sino como la cara y la cruz de la misma fuente, de tal manera que una expresión de la que se predicara su carácter de fuente pero que no contara en su contenido con el aspecto formal o con el material carecería de congruencia para designar una fuente jurídica. Por ejemplo, nunca se ha considerado que la *regla* sea una fuente del Derecho: su identificación con el aspecto material no cuenta con el reverso formal. Ocurre que la tradición se refiere al aspecto formal con la expresión *acto jurídico* (hecho jurídico voluntario), mientras al aspecto material se refiere con la expresión *norma jurídica* (pauta de conducta). No obstante, la teoría jurídica, al definir la estructura del acto jurídico incluye como elemento el objeto, el contenido (la forma se dice también) del acto, configurándolo como un acto normativo, de suerte que lo formal y lo material no son círculos tangentes sino concéntricos, abarcado lo último por lo primero. Si abandonamos la abstracción y hacemos historia de las palabras, estará a nuestro alcance encontrar palabras que designen el aspecto material pero no el formal que las engulle: esas palabras no podrán designar una fuente del Derecho; lo mismo ocurrirá en el caso de palabras que designen el aspecto formal pero no el material, si bien el sentido de este último como contenido del primero hace más difícil el caso, puesto que la palabra que nombra el acto suele extenderse metonímicamente hacia la nominación de su contenido. Así las cosas, ley es palabra que en su noción postgótica sufre la experiencia de nombrar un contenido pero no de nombrar el acto que lo contiene, por lo cual no resulta en puridad la designación de una fuente del Derecho.

Alfonso García-Gallo, en su *Manual*, elaboró una teoría general de la ley: el sentido normativo prevalecía en su sistema³. Para el iushistoriador maestro no existe diferencia entre la ley como acto jurídico normativo y la ley como sólo norma jurídica, tal vez porque hace la teoría general histórica de la ley y no una teoría de la ley histórica, lo que exige partir de un concepto global lícito pero, por lo dicho antes, artificioso: históricamente no es lo mismo una ley acto jurídico normativo (ni tienen la misma estructura todos los actos jurídicos normativos históricos llamados ley) que una ley mera norma jurídica. Estos matices no destruyen, en cuanto a la época medieval, la construcción de García-Gallo, sino que son anteojos para apreciarla de otra manera: no es lo mismo una teoría que elabora la estructura de un acto jurídico normativo que una teoría que define cómo debe ser una norma jurídica, un contenido, sin entrar en los requisitos del acto que la contenga: no es lo mismo jurídicamente, ni políticamente, ni de ningún otro modo. Ahora bien, esta crítica no debe empañar lo que aquí interesa más: García-Gallo es el historiador del Derecho que ofrece una visión histórica del lenguaje jurídico, en esa dirección gramatical y no ontológica que comentábamos a propósito de los iusfilósofos⁴, y,

3. Alfonso GARCÍA-GALLO, *Manual de Historia del Derecho español. I. El origen y la evolución del Derecho*, 9.^a ed., Madrid, 1982, 198-226.

4. *Ibidem*, 276-292. Lo gramatical no deja de tener repercusiones ontológicas, como se deduce de la anterior advertencia sobre la unión, que no mera relación, entre expresión y contenido en el código. Como aseguran ACERO, BUSTOS y QUESADA, *Introducción*, 260, y también

sobre todo, un atisbo de reflexión acerca del cruce de las connotaciones jurídicas y extrajurídicas de los códigos: «Las voces que se utilizan para expresar cuanto se refiere al Derecho en todas las épocas son en parte las palabras vulgares del idioma, a las que a veces se da una acepción peculiar, distinta de la que tenían originariamente, o expresiones que ya en su origen se refieren a una relación o situación estrictamente jurídica»⁵. Por lo tanto, estas páginas tienen más relación con la teoría de la regla jurídica ofrecida por el autor que con una teoría de la ley como fuente del Derecho, porque la ley no es fuente del Derecho al nombrar un mero contenido y no contar con el aspecto formal⁶.

Así las cosas, los guiños jurídicos del uso extrajurídico de la norma jurídica (no acto jurídico) llamada ley serán el tema. Y lo extrajurídico seleccionado será lo literario: el medieval literario castellano donde apreciar el choque entre un código técnico y el lenguaje común⁷. Un punto minúsculo en un universo de puntos.

261, «No solamente la estructura léxica —el plano del contenido— tiene un correlato cultural, también existen relaciones entre la forma de las reglas lingüísticas —que denominamos gramática— y las formas culturales»: el reciente interesante artículo de J. Vallejo sobre el sentido de las variaciones ortográficas en los textos jurídicos es una excelente muestra de lo fructífero de las reflexiones en esta dirección. «Ortografía y heterografía constitucionales (1869)», en *AHDE*, 63-64, (1993-1994), 615-699. Lo que aquí se dice no va, pues, en desprestigio de la corriente gramatical, sino hacia el fomento de una indagación no meramente gramatical sobre los problemas del lenguaje

5. GARCÍA-GALLO, *Manual*, p. 287.

6. La necesidad de integrar la norma jurídica en el acto jurídico, y por lo tanto de no conferir relevancia como fuente del Derecho a aquellos términos que de ninguna manera se refieren al acto, viene dada por la propia necesidad de entender lo material en el seno de lo formal. *Mutatis mutandis*, Ludwig WITTGENSTEIN advierte de cómo el significado de una palabra es su uso en el lenguaje, vinculando el significado al acto del habla, así, en el *Cuaderno azul, Los cuadernos azul y marrón*, Madrid, 1968, pp. 25-108, asegura que «el significado de una expresión está caracterizado por el uso que hacemos de ella» (p. 99): «Piensen en las palabras como instrumentos caracterizados por su uso y piensen entonces en el uso de un martillo, el uso de un escoplo, el uso de una escuadra, de un bote de cola y de la cola» (pp. 101-102), «El uso de la palabra en la práctica es su significado» (p. 103). Siendo el mundo jurídico un mundo de hechos jurídicos y no de normas jurídicas sino en cuanto incorporadas en esos hechos («El mundo es la totalidad de los hechos, no de las cosas», en WITTGENSTEIN, *Tractatus Logico-Philosophicus*, Madrid, 1973, 1.1) el significado de una norma se explica en el acto de su manifestación (o en el de su consumación).

7. El lenguaje literario es lenguaje común relativamente, como lo es todo lenguaje, también relativamente técnico en algunos casos, como el del Derecho precisamente. Ya dice C. RYLE, «El lenguaje común», en *El lenguaje común. Ensayos de filosofía analítica*, Madrid, 1971, 39, que «Cuando la gente habla del uso del lenguaje común, la palabra “común” está en contraste implícito o explícito con “fuera de lo corriente”, “esotérico”, “técnico”, “poético”, “notacional” y, a veces, “arcaico”. “Común” significa “ordinario”, “corriente”, “coloquial”, “vulgar”, “natural”, “prosaico”, “no notacional”, “en el habla de todo el mundo”, y generalmente está en contraste con formas de expresión cuyo uso conocen muy pocas personas, como los términos técnicos o los simbolismos artificiales de juristas, teólogos, economistas, filósofos, cartógrafos, matemáticos, lógicos y jugadores de tenis». en ese sentido sí refleja el lenguaje literario un lenguaje común, pese a todas sus particularidades, frente al lenguaje jurídico como asegura el autor citado en p. 40, «Los límites de “común” son borrosos, pero corrientemente no tenemos dudas acerca de si una expresión pertenece o no al hablar común»; por otra parte, y si-

¿Son los caracteres jurídicos derivados del carácter normativo de la ley, a saber, confusión con nombres que designan normas o que designan actos normativos, radicalidad de su identificación como mensaje por su idea de mero contenido, manipulación por su sentido material en manos de principios políticos y religiosos, caracteres rastreables también en el mundo extrajurídico literario?

Para verlo se emprende este recorrido por la literatura castellana medieval. Su elección responde a criterios cualitativos pero sobre todo cuantitativos: se pretende que la variedad de géneros sea suficiente como para que la cuantificación de las connotaciones de la ley en este mundo extrajurídico sean representativas⁸. Zi-

guiendo a Ryle de nuevo, p. 41, en relación con la juridicidad o extrajuridicidad de las connotaciones de un código, «Muchas palabras e instrumentos, sean raros o corrientes, tienen usos típicos y pueden tener o no tener igualmente usos atípicos».

8. Se han rastreado textos representativos de las distintas épocas y corrientes literarias medievales, así poemas épicos, lírica gallego-provenzal, poemas hagiográficos de carácter juglaresco, poemas de clerecía, prosa didáctico-novelesca, teatro religioso y profano, obras de las primeras personalidades literarias, literatura caballeresca, poesía cortesana, romancero, novela sentimental, según la catalogación de J. L. ALBORG, *Historia de la literatura española. Edad Media y Renacimiento*, 2.^a ed. Madrid, 1980: no puede considerarse que el término ley sufra mutaciones especiales en un género determinado que obliguen a presentar los resultados de su análisis al margen de los demás, antes bien las líneas generales del empleo literario de la palabra ley son recurrentes: por eso lo importante para un estudio de la presencia del término en el mundo literario, es partir de un catálogo amplio, con el fin de que los resultados sean patrones regulares y no excepcionales. Se ofrece a continuación un índice de las fuentes literarias utilizadas enumeradas por el orden alfabético de sus abreviaturas con el fin de facilitar su localización: AAP = Alvarez Pellitero, A. M.^a (ed.), *Teatro medieval*, Madrid, 1990. AHE = *Auto de la Huida a Egipto*, en AAP. ALC = Alcina, J (ed.), *Romancero viejo*, Barcelona, 1987. ALV = Alvar, M., Alvar, C. (ed.), *Epica medieval española*, Madrid, 1991. AP = Alonso del Campo?, *Auto de la Pasión*, en AAP. ARM = *Auto de los Reyes Magos*, en AAP. AZA = Azaceta, J. M. (ed.), *Poesía cancioneril*, Bilbao, 1984. Badajoz = Garcí Sánchez de Badajoz, en AZA. BAE, poe = Biblioteca de Autores Españoles, *Poetas castellanos anteriores al siglo XV*, Madrid, 1952. BAE, pro = Biblioteca de Autores Españoles, *Escritores en prosa anteriores al siglo XV*, Madrid, 1952. Baldovinos = *Romances de Baldovinos*, en ALC. Bías = *Bías contra Fortuna*, en GK. CA = Moreno Báez, E. (ed.), *Diego de San Pedro. Cárcel de Amor*, Madrid, 1989. Caláinos = *Romances de Caláinos y Bramante*, en ALC. Calavera = Ferrán Sánchez de Calavera, en JRP. CAN = Montoya, J. (ed.), *Alfonso el Sabio. Cantigas*, Madrid, 1988. Canonización = *Canonización de los bienaventurados santos ...*, en GK. Carta = *Carta al señor Pedro de Mendoza*, en GK. Católicos = *Romancero de la época de los Reyes Católicos*, en ALC. CD = Abdallah ben Al-Mocaffa, *Calila é Dymna*, en BAE.pro. CDS = *Castigos e documentos del rey don Sancho*, en BAE, pro. Centiloquio = *Proverbios o Centiloquio*, en GK. Cid = *Romances del Cid*, en ALC. CL = Blecua, J. M. (ed.), *Don Juan Manuel. El Conde Luganor*, Madrid, 1982. COP = *Otras coplas del señor marqués sobre el mismo caso*, en GK. Coronación = *La coronación del Marqués de Santillana*, en MPP. Cota = Rodrigo Cota, en AZA. CP = *Coplas de la Panadera*, en JRP. CPM = *Coplas de los pecados mortales*, en MPP. Dirlos = *Romance del conde Dirlos*, en ALC. DL = *Decires líricos*, en GK. DM = *Dança de la Muerte*, en AAP. Doctrinal = *Doctrinal de Privados*, en GK. DV = Gonzalo de Berceo, *Duelo de la Virgen*, en BAE, poe. EGL = Francisco de Madrid, *Egloga*, en AAP. Emplazado = *Romance de Fernando IV el Emplazado*, en ALC. Fernán González = *Romances del conde Fernán González*, en ALC. Gato = Juan Alvarez Gato, en JRP. Gerineldo = *Romances de Gerineldo*, en ALC. GK = Gómez Moreno, A., Kerkhof, M.P.A.M. (ed.), *Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana. Obras completas*, Barcelona, 1988. Gozos = *Los gozos de Nuestra Señora*, en GK. Guzmán = Fernán Pérez de

far es el protagonista del texto que, de entre los manejados, contiene mayor número de reflexiones sobre la ley; además resulta compendio de todos los temas lite-

Guzmán, en AZA. Himnos = Gonzalo de Berceo, *Himnos*, en BAE, poe. Ilíada = *La Ilíada en romance*, en MPP. Imperial = Francisco Imperial, en AZA. JM = Beltrán, V. (ed.), *Jorge Manrique Poesía completa*, Barcelona, 1988. JRP = Rodríguez Puértolas, J. (ed.), *Poesía crítica y satírica del siglo XV*, Madrid, 1981. Juan = *Romances de la época de Juan II*, en ALC. LA = Cañas, J. (ed.), *Libro de Alexandre*, Madrid, 1988. Laberinto = *Laberinto de Fortuna*, en MPP Lando = Ferrán Manuel de Lando, en JRP. LAP = Alvar, M. (ed.), *Libro de Apolonio*, Barcelona, 1984. LBA = Blecua, A. (ed.), *Arcipreste de Hita. Libro de Buen Amor*, Barcelona, 1990. LC = Don Juan Manuel, *Libro de los Castigos*, en BAE, pro. LCE = Don Juan Manuel, *Libro del Caballero et del Escudero*, en BAE, pro. LCV = Antipapa Luna, *Libro de las consolaciones de la vida humana*, en BAE, pro. LE = Don Juan Manuel, *Libro de los Estados*, en BAE, pro. LEN = *Libro de los Enxemplos*, en BAE, pro. LFP = Don Juan Manuel, *Libro de los fraires predicadores*, en BAE, pro. LG = *Libro de los Gatos*, en BAE, pro. LNS = Gonzalo de Berceo, *Loores de Nuestra Señora*, en BAE, poe. LCZ = González, C. (ed.), *Libro del Caballero Zifar*, Madrid, 1983. Loor = Gonzalo de Berceo, *Loor*, en BAE, poe. LRO = *Libro de los Reyes de Oriente*, en BAE, poe. Manrique = Gómez Manrique, en JRP. Mantua = *Romances del Marqués de Mantua*, en ALC. Medina = Gonzalo Martínez de Medina, en JRP. Memorias = *Memorias de algunos linajes*, en MPP. Mexía = Hernán Mexía, en JRP. MNS = Beltrán, V. (ed.), *Gonzalo de Berceo. Milagros de Nuestra Señora*, Barcelona, 1983. MOM = *Momos*, en AAP. Montesinos = *Romances de Montesinos*, en ALC. MPP = Pérez Priego, M. A. (ed.), *Juan de Mena. Obras completas*, Barcelona, 1989. MR = *Las Mocedades de Rodrigo*, en ALV. MSL = Gonzalo de Berceo, *Martyrio de Sant Laurençio*, en BAE, poe. Oración = *Oración*, en GK. Padrón = Juan Rodríguez del Padrón, en AZA. PAO = Victorio, J. (ed.), *Poema de Alfonso Onceno*, Madrid, 1991. Pedro = *Romance del rey don Pedro*, en ALC. PFG = Vico, J. (ed.), *Poema de Fernán González*, Madrid, 1990. PJ = *Poema de José*, en BAE, poe. PMC = Cardona de Gibert, A., Guarner, L., Rafel, J. (ed.), *Poema de Mio Cid*, Zaragoza, 1973. PMR = *Proverbios morales del rabbi Don Sem Tob*, en BAE, poe. Ponça = *Comedieta de Ponça*, en GK. Portugal = *Coplas al muy exçellente e muy virtuoso señor Don Alfonso, Rey de Portugal*, en GK. PRO = *Coplas del Provincial*, en JRP. Proemio = *Prohemio e carta al Condestable de Portugal*, en GK. QAVH = *Quere Ila entre el Viejo, el Amor y la Hermosa*, en AAP. Quartana = *Sobre la quartana del señor Rey*, en GK. Reinaldos = *Romances de Reinaldos de Montalbán*, en ALC. Respuesta = *Respuesta del venerable y sabio señor don Alfonso*, en GK. RH = *Revelaçion de vn hermitanno*, en BAE, poe. R. Manrique = Rodrigo Manrique, en JRP. RNS = Gómez Manrique, *Representación del nacimiento de Nuestro Señor*, en AAP. Rodngo = *Romances del rey don Rodrigo*, en ALC. RP = Orduna, G. (ed.), *Pero López de Ayala. Rimado de Palacio*, Madrid, 1991. Sagrado = *Romancero sagrado*, en ALC. Segovia = Pero Guillén de Segovia, en AZA. SERR = *Serranillas*, en GK. SJ = Gonzalo de Berceo, *De los signos que apareçeran ante del Juicio*, en BAE, poe. SM = Gonzalo de Berceo, *Del sacrificio de la missa*, en BAE, poe. TA = Don Juan Manuel, *Tractado sobre las armas*, en BAE, pro. Talavera = Ferrán Sánchez Talavera, en AZA. TAM = *Tratado de Amor*, en MPP. Tapia = Juan de Tapia, en AZA. TD = *Tratado de la Doctrina*, en BAE, poe. TM = *Decir o Tratado de la Muerte*, en GK. Triunphete = *El Triunphete de Amor*, en GK. Troya = *Romances sobre la materia de Troya*, en ALC. TSM = Don Juan Manuel, *Tractado en que se prueba por razon que Sancta María está en cuerpo et alma en parayso*, en BAE, pro. ttd = *Tratado sobre el título de duque*, en MPP. Varios = *Romances amorosos y novelescos varios*, en ALC. VDS = Gonzalo de Berceo, *Vida de Santo Domingo de Silos*, en BAE, poe. Vera = Hernando de Vera, en JRP. Villasandino = Alfonso Alvarez de Villasandino, en AZA. Violante = *Carta a doña Violante de Prades*, en GK. VME = *Vida de Santa María Egipcíaca*, en BAE, poe. VSI = Beneficiado de Ubeda, *Vida de San Ildelfonso*, en BAE, poe. VSM = Gonzalo de Berceo, *Vida de San Millán*, en BAE, poe. VSO = Gonzalo de Berceo, *Vida de Sancta Oria*, en BAE, poe.

rarios sobre la ley que en otras fuentes se presentan de forma más aislada; por eso será nuestro guía: anda suelta una norma llamada ley que el Caballero de Dios tiene a menudo en el colete y nombra cuando discurre con mesura sobre religión y política mientras la guerra, la caballería, las amistades y las enemistades, las mujeres y los hijos y las fieras ocupan su tiempo sin apenas perturbarlo.

2. LA LEY, ATRAPADA EN LA MARAÑA DE LOS ACTOS NORMATIVOS Y DE LAS NORMAS

La relación de la ley con actos normativos y normas es algo natural dadas las pocas barreras que su carácter esencialmente normativo le suponen: nombres de actos que nombran las normas de su contenido, y nombres de normas, son compañeros de esta norma ley. Amén, en la misma olla de la ley, crepitan, junto a una terminología medieval novedosa, la terminología visigótica, romanizada tiempo ha y persistente, y la terminología, rancia pero a su vez rediviva por una labor intelectual con fuerte propulsión, del *ius commune*. Todas siguen a continuación como nombres viejos y nuevos que designan normas jurídicas y actos jurídicos, y con los que la ley, al ser ya sólo norma jurídica (evanescente, como mero mensaje, libre del corsé jurídico estructural de los actos jurídicos normativos), puede, cuando quiere, confundirse; como puede confundirse, por ese mismo sentido normativo, no sólo con otras particulares normas, sino con conjuntos, sistemas de normas: con todo el contenido de la legislación, con toda la doctrina, por ejemplo, fundamentadora del *ius commune* en este tiempo recibido.

Entre las voces medievales que aparecen y desaparecen para reaparecer figuran el fuero⁹, el mandado¹⁰, el mandamiento¹¹, el ordenamien-

9 LCZ, p 200, 201, 341, 342, 396, 412, 447, 450 Asimismo, en MNS 10, LA 1164, 1550, 1849, MR 1, 10, 18[6], CAN 48, CDS 29, LBA 320, 323, 351, 507, 1483, RP 633, DM 42, CPM 84.

10 LCZ, p 103, 189, 371, 397, 410, 412, 455. No pierde el tiempo nuestro caballero en ejercer su condición de delegado por mandado y en mandar (que otorga el que manda con el consentimiento, sin que rechisten, de los que mandados han de ser) mas con el respeto de pedir al que lo manda que mande, así LCZ, p.109. «“Pues mando yo”, dixo la señora de la villa, “que todos quantos son aqui en la villa, que se guien por vos e fagan vuestro mandado. E esto mando yo con consentimiento e con placer de todos ellos” E dixo la señora de la villa a los suyos: “Es asy commo yo digo?” Respondieron ellos todos: “Sy señora ” “Señora”, dixo el cauallero, “mandat a todos los caualleros fijos dalgo ayuntar, e a los otros que esten guisados de caualllos e de armas”. E la señora de la villa mando lo asy fazer, e ellos luego se apartaron». También, MNS 13, 15, 25, VDS 2,508, 3,733, 3,740, 3,744, 3,747, VSM 1,75, 1,80, 2,154, 2,280, 2,295, 2,282, VME, LRO, VSI, TD, PJ 134, 184, 221, CD 3, 6, LA 210, 394, 808, 1331, 1640, 1888, 1895, 2072, 2203, 2206, 2406, 2425, 2527, Apéndice I, PFG 48, 67, MR 18[6], 25, CAN 23, MOM 8, AP6, CL 15, 18, 35, 44, 47, LE I 14, 19, CDS 29, 31, LBA 92, 396, 798, 857, 1020, 1077, 1690, 1691, PAO 36, 79, 158, 174, 201, 207, 216, 655, 664, 1029, 1174, 1224, 1341, 1953, 2042, 2047, 2054, 2067, 2173, RP 28, 70, 611, 641, 698, 922, DM 36, PRO 12,517, Gato 13A, Villasandino 16, DL 7,81, Centiloquio 3, prohemo, 3,51, 3,85(86), Bías 5, prohemo, Respuesta Prosa, 1,2, Proemio Prosa, 2,2, Carta Prosa, 2,4, Coronación 1, 8, 42, 45, Ilfada 10, JM 2, 97, Montesinos 21,17, 21,90, Reinaldos 27,98, 27,162, 27,201, Genneldo 30,12, Calafnos 37,36, Mantua 40,63, Rodrigo 80,5, 80,12, Fernán González 93,34, 93,49, 94,43, Cid 115,7, Emplazado 116,28, 116,37, 116,42, Pedro 118,33, Juan 136,40, Católicos 146.45. Troya 163,1, 163,11, 163,14, CA, p 64.

11 Así, LCZ, p. 242, 411, 436, 804. *Mandadería*, en el último caso. VSI, CD 3, 14, LA 167, 2606, 2637, Apéndice I, LCE 36, LE I 19, 24, MOM Dedicatoria, RP 701, 702, 703, CDS

to¹², la postura¹³, la carta¹⁴; o el privilegio¹⁵, la franqueza¹⁶, la gracia¹⁷, la merced¹⁸, y la costumbre¹⁹. Muchas de ellas se sustituyen, se reúnen y se separan. Aunque tienen todas un evidente sentido normativo (como norma o como conjunto de normas), las hay que expresan los actos jurídicos contenedores de las normas. Aparecen la decretal²⁰, la ordenanza²¹, la providencia²², el albalá²³; nombres con un vapor de viejas raíces²⁴, así decreto²⁵, constitución²⁶, orden²⁷, sentencia²⁸, condición²⁹. Por otra parte, el carácter normativo de la ley labora por

3, 20, 58, DM 72, LEN 190, 199, 204, 317, Lando 3, Villasandino 16, Triumphete 8,145, Centiloquio 3,56, 3,85(86), Violante Prosa,2,1, Coronación 8, 17 («...conforme al mandamiento o monición . »), Laberinto 174, Ilíada, prólogo, 16, TTD 6, Dirlos 150, CA, p.52 y 113

12. LCZ, p 298, 348. VSI. También en LA 286, como complejo de normas. « .pero a Europa Dios le dió grant alçamiento, / ca es Roma cabeça tod'ordenamiento» (de hecho la ley romana, expresión en la que ley designa todo un complejo normativo, conserva un aura especial, como puede observarse en Quartana 5,59: «Pues vos, gente haragana, / corregitvos por el Rey, / ca sabed que la su ley / es peso de la romana. // Es peso de la romana, / que quiere por grand salud, / non por premio, mas virtud, / rrepartir la gloria humana »), más leyes romanas en Respuesta Prosa,1,2). Además, LE I 49, Calavera 6A, Talavera 72, Laberinto 194, JM 4,26

13. LCZ, p. 340.

14. Así, LCZ, p.343, 451. PMC 4, 134, VDS 3,743, VSM 3,409, MSL 7, 79, PJ 40, CD 1, LA Apéndice I, LAP 228. PFG 717, CDS 11, LBA 1077, 1690, 1694, PAO 158, 201, 262, 641, Dirlos 150

15. LCZ, p.268, 451. VSM 3,425, 3,467, MR 1, 8, 10, 18[6], Respuesta Prosa,1,2, Memorias

16. LCZ, p 268. LCE 19.

17. LCZ, p. 343, 451

18. LCZ, p. 343. LCE 20, LE I 22.

19. LCZ, p.201, 412. VDS 2,409, 3,611, VSM 1,7, 2,113, 2,143, 3,371, SM 67, SJ 4, VSO 16, Himnos, VME, VSI, TD, PMR 96, 112, 120, 124, 129, 226, 363, 424, 481, 493, 549, 603, 604, CD 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, 15, 16, 18, LA 1555, 1557, 1846, 1931, 2102, LCE 37, TA, LC 3, LE I 4, 5, 6, 67, 86, 93, 96, LEN 10, 20, 24, 124, 196, 204, 223, 257, 310, 394, 395, CDS *in intuito*, Prólogo, 1, 4, 6, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 23, 28, 31, 34, 35, 39, 40, 50, 51, 59, 61, 62, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 90, LG 19, 26, 34, LCV 6, 8, 11, 13, 15.

20. CDS 4, 77, LBA 142, 146, 1148, RP 78, 249, 318 (con *clementinas*)

21. CDS 19, RP 653, 1032, Medina 5, CP 7, SERR 10,21, Triumphete 8,117, Coronación 39, Laberinto 250, CPM 99, 101, CA, p. 85.

22. Respuesta Prosa,1,2, donde se afirma el valor de la voluntad política legisladora. «Mas las escolásticas dizeptaciones para las escuelas se queden fasta que la providencia real, si le ploguere, en práctica las mande traer ».

23. Memorias.

24. Viejas raíces que se contemplan en la alusión al mayoral de la ley, en LA 1134, LE I 42, o al brazo mayor de la ley (el rey), en PAO 641, 1918.

25. MNS 2, 21, LA 70, 100, RP 845, DM 57, LCV 15, Triumphete 8,117, Coronación 16.

26. Con capítulos, en VSM 2,203.

27. En LA 203, 1651, 2562, Mantua 39,181, CA, p. 136

28. VDS 1,41, VSM 2,210, 2,277, 2,285, 3,462, MSL 77, TD, LEN 343, 394, PMR 68, CDS 8, 9, 10, 72, RP 641, Ilíada 1.

29. SM 116, CDS *in intuito*, Coronación 16.

que figure junto con voces jurídicamente evanescentes, como *natura* y *enxienplo*³⁰, *profecía*³¹.

Si nos da la impresión de que la ley, en este alboroto, palidece, pronto nos retractaremos apenas comprobado cómo esas voces son vecinas que gustan de aparecer a ella próximas y pacientes de los tatuajes significativos que a la ley, por naturaleza, caracterizan. Pongamos por caso los mandamientos de la ley³² y la costumbre, ahora con signo religioso: «E sy quisieres conplir los mandamientos de la ley, non faredes a otro lo que non querriades que feziesen a vos. Sabet que en amor de Dios se ayuntan todas las buenas costunbres», reza LCZ, p. 268.

Así que debemos señalar en tales voces dos rasgos.

Un primer rasgo cual el de su coordinación con la ley; presencia enhebrando la aguja de su brazo y juntas deambulando en la expresión de lo jurídico. Se pasean unidas con la ley voces como mandado³³, mandamiento³⁴, fuero³⁵, ordenamiento³⁶, decreto³⁷, decretal³⁸, prerrogativa³⁹, precepto⁴⁰, privilegio⁴¹, libertad⁴², costumbre⁴³.

Un segundo rasgo, cual el de la impregnación religiosa que sufren, lo que es rabiosamente trascendente porque muestra cómo el fenómeno del tinte religioso de la ley, en el que nos detendremos, afecta a todas otras voces que significan el poder y el contenido de la decisión y creación jurídica en la concepción jurídica medieval y que sobrepujan como de Dios o de su Iglesia. Así ocurre con canon⁴⁴, mandado⁴⁵,

30. LCZ, p. 291: «E que estas noblezas deuen ser en todo rey, proeuase por ley e por natura e por enxienplos» RP 1726 reza: «...esta es la ley de Dios, de la qual puedes le[er] / muchos buenos enxienplos para te prou[eher]».

31. LNS 34: «Et tu commo sabias leyes e profecias, / Tu lo fuisti cumpliendo commo venian los dias».

32. En LCZ, p. 304 los mandamientos del derecho de la ley

33. LNS 87

34. RH 5, CD 3, LCE 38, LC 1, 4, LE I 43, 60, II 36, 41, LG 34.

35. LA 1560, LCE 3, 48, LE I 69, CDS 12, LBA 142, 715, RP 609, 691, TM 1,5.

36. PMR 681, CDS 20, 40, 58.

37. LA 2583, donde se dice: «Yazién en Lombardía Pavía e Milana, / pero otras dexamos, Tolosa e Viana, / Bolonia sobre todas pareçe palaçiana, / (de leijs e decretos essa es la fontana». También VDS 1,144, LNS 87, PAO 636, Guzmán 52 (entre un universo de disciplinas: «La moral sabiduría, / las leyes y los decretos, / los naturales secretos / del' alta filosofía; / la sacra theología, / la dulce arte oratoria, / toda viríssima historia, / tocla sotíl poesía...»), Bías 5,765, Coronación 16.

38. CDS 8, RP 231 (bachiller en leyes y decretales).

39. TTD, De las prerrogativas.

40. PAO 120, 284.

41. LE I 69.

42. LE I 69.

43. Respuesta Prosa,1,2 Dar ley por costumbre a los pueblos, en TTD 3: si la costumbre es la norma de un acto diluido en el tiempo, fácil es su dación como ley si la ley no es sino norma. También, LNS 142.

44. SM 140. «Dice un derecho de los cánones...», en LCV 13, el derecho que es el contenido del acto jurídico normativo canon: remitámonos a las consideraciones futuras sobre derecho y ley.

45. En LCZ, p.146; en MNS 7, LNS 81, 87, 88, 94, SM 18, 79, SJ 31, VME, CDS 9, 10, LA 2647, CL 51, 5.^a parte, LE I 27, 37, 43, CD 10, RNS 3, AP 1, CDS 9, 10, LBA 24, RP 1844, LCV 14, EGL 3, Segovia 41,393, Sagrado 171,1, 171,30, 172,14. Mandadería de Dios, en LE I 40

mandamiento ⁴⁶, ordenamiento ⁴⁷, decreto ⁴⁸, constitución ⁴⁹, orden ⁵⁰, ordenanza u ordenación ⁵¹, orden y mando ⁵², sentencia ⁵³, precepto ⁵⁴, privilegio ⁵⁵, costumbre ⁵⁶.

3. LA MADRE QUE INTRODUCÍA LEYES

Una vez acostumbrados a tantas sombras, tomemos la linterna que nos ilumine y ayude a localizar con rapidez la ley. Porque si jurídicamente la ley presenta una naturaleza tan susceptible a la confusión, esa misma naturaleza consigue que comúnmente asimilar su sentido sea tarea llana.

En efecto, si la ley es norma jurídica y el nombre con mayor empaque que una norma entre las normas luce, una pauta de conducta, cualquiera puede reaccionar ante la palabra y cualquiera apropiarse de ella. Nuestra misma madre, sin conocer subterfugios, canales, métodos jurídicos, puede hablar de la ley sin errar en la percepción de su esencia, o narrar nosotros cómo dicta leyes sin resultar especialmente torcidos ⁵⁷.

46. En LCZ, p. 261, 262, 263, 268, 293, 316, para acordarse de los mandamientos de Dios bastan las espinas del corazón y no se exigen pedazos de carta en la frente y en el brazo derecho, como con buen juicio asegura LCZ, p.314: «E a la vna seta dellos dixieron fariseos, e a la otra seduces, e a la otra eseos; ca los fariseos tomaron el nonbre de Faran, que fue fuera de la fe de los judios, e asy los fariseos eran defuera de la fe, e trayan pedaços de cartas en las fruentes e en los braços diestros, porque se acordasen de la ley, e trayan en los cabos de las faldas espinas, por quando los feriesen las espinas en las piernas, que se acordasen de los mandamientos de Dios. E esto fazian por engañar las gentes e que los non entendiesen que eran partidos de la fe, ca el que bien creyente es, en el coraçon tiene las espinas para se acordar della e de los mandamientos de Dios». De hecho aunque el mandamiento sea del rey incide en él la divinidad, como atestigua LCZ, p. 295 «E por estro dixo Salamon “Yo guardo e cato a la boca del rey, porque los sus mandamientos son como la jura de Dios”». Del mismo modo, MNS 19, VDS 1,282, VSM 1,82, 2,190, LNS 57, SM 5, TD, RH 5, PMR 395, CD Prólogo, 3, 10, 11, LA 1211, LCE 38, LC 4, LE I 27, 39, 43, 60, 91, II 36, 41, LEN 131, 158, 320, PFG 248, CDS 1, 5, 10, 11, 16, 17, 19, 20, 34, 40, 51, 64, 90, LBA 25, 217, 248, RP 20, 43, 45, 50, 55, 57, 66, 729, 1046, 1193, 1405, 1448, 1471, 1713, 1798, AHE 2, LG 34, 36, 42, LCV 11, Mexía 14,106, Segovia 41,725, Ponça 12,861, Centiloquio 3,92(93), COP 7,355, Doctrinal 8,345, Coronación 8. De Noé, en LCZ, p. 95.

47. En LCZ, p. 275. VDS 1,15, LNS 168, LC 1, LE I 28, 43, CDS 14.

48. LNS 87, LBA 1136 Decretos nuevos y antiguos en LNS 56.

49. En LFP, LBA 1693.

50. Laberinto 66

51. RP 952, 1084, 1342, 1355, 1359, 1532, 1579, 1581, 1597, 1652, 1697, 1701, 1702, 1704, 1706, 1707, 1714, 1719, 1793, 1842, 1986, 2021, 2079, 2092, Calavera 6B, Laberinto 280

52. Bías 5,803.

53. VDS 1,189, 3,697. MSL 15, SM 55, 169, DV 85, Loor 10, CDS 87, RP 1435, 1714.

54. Bías 5,737.

55. En LCZ, p. 65. En VSM 3,483, LNS 104, 109, 169, 217.

56. LCZ, p. 268. LNS 142.

57. Como en Varios 50,16: «Mi madre como señora una ley introducía: / que mujer que dos pariese de un parto, y en un día, / que la den por alevosa, y la quemen por justicia, / o la echen en la mar porque adulterado había».

Como norma jurídica, pauta de conducta, pues, la ley da doctrina y doctrina recibimos de ella⁵⁸. Si *Partidas* 1,1,4 reza que ley es leyenda en que yace enseñanza o castigo escrito, no nos extrañará esa capacidad de la ley para adoctrinarnos (y como de ley la literatura hablará de leyenda⁵⁹ o de castigo⁶⁰). Esa ley norma (establecimiento⁶¹, regla⁶²) es puro enunciado y, respecto de un acto normativo, puro contenido⁶³.

58. Las leyes dan doctrina, como dice Respuesta Prosa, 1,2 Centiloquio 3, prohemio se refiere a «... las leyes del Consistorio de la gaya doctrina que por luengos tienpos se tovo en el Colegio de Tolosa, por auctoridad e permission del rrey de Françia» Doctrina y ley en LCV 13.

59. Esta, aunque con matices diversos que no obstante nos sirven para entender la difuminación del contenido de la voz ley, citan MNS 22, 25, VDS 2,338, 2,375, VSM 3,456, SM 39, 41, 83, 212, SJ 2, MSL 46, VSI, CDS 81, LA 335, 562, 826, 1059, CDS 81, LBA 755, RP 209, Laberinto 223, 230.

60. En VDS 1,6, CD 1, 3, 4, 7, LEN 126, CDS *in initio*, Prólogo, 1, 16, 18, 20, 90, LBA 427. Castigamiento, en VME, CDS 90 Ejemplos y castigos en CDS 59.

61. LCZ, p. 200, 296, 348 En Respuesta Prosa, 1,2. El establecimiento puede ser objeto de cierto acto solemne, como explica LCZ, p. 348: «E fizo vn estableçimiento que juro luego sobre los Santos Euangelios, de lo nunca quebrantar el nin aquellos que veniesen del. »: nueva tintura religiosa.

62. Voz presente en LCZ, p.298, 348 Asimismo, en VDS 1,85, 1,88, 1,100, 1,121, 2,496, 3,742, VSM 2,204, PMR 150, 348, LA 380, 1830, LCE 30, LC 25, LFP, CDS 10, 58, 64, 80, 83, Bías 5,781, Respuesta Prosa,1,2. Laberinto 10, JM 4,26; siendo la ley un establecimiento, merece la pena atender a LCZ, p. 348: «Ca en todos los ofiçios de casa del rey e en todos los estableçimientos buenos deue ser guardada justiçia, e regla que non fagan mas nin menos de quanto deue segunt justiçia e segunt ordenamientos buenos»; en Ponça 12,905 la regla parece provenir de la imposición de la ley: «Pero nin por tanto los tales pensad / non biven del todo assí reposados, / que tal fue la regla de humanidad / después que a mis leyes fuerdes sojudgados, / que a tienpo se fallan bienaventurados, / sojuzgan e vençen las tierras, los mares.. » Ley y regla cierta en LE I 4

63. La ley norma conforma el contenido de actos, así ley de *Partida* en RP 288, el libro (el nombre que reciba el libro) designa un acto, luego cabe hablar del libro (o del código, así TTD 2), del libro de leyes y de los libros de la ley, o de cuadernos (en alguna ocasión se habla, sencillamente, de los libros del rey, así en Respuesta Prosa,1,2): LCZ, p.304, ó CD 4, LA 1140, LBA 142, PAO 284, RP 609, 2092, Respuesta Prosa,1,2; sin que falte la posible transfiguración del nombre del libro como nombre de sus propias normas al lado de las leyes como nombre de las mismas, así leyes y partidas en Imperial 44,265, TM 1,5, reza LBA 1152: «Lea en el Espéculo e en el su Repertorio, / los libros de Ostense, que son grand parlatorio, / el Inoçençio quarto, un sotil consistorio, / el Rosario de Guido, Novela e Decretorio». VSM 3,455 habla de la ley de los moros y del libro en que era sua ley debuxada. En el seno de los actos, del libro, la ley se tropieza con otras voces normativas, como ocurre en CDS 11: «Ante este rey un serviente, el hinojo fincado, que tenie en su mano un libro ante el rey, el qual era de juicios é de leys é de derechos para saber por él el rey extremar el bien del mal é el derecho del tuerto. para dar á cada uno su derecho é su merescimiento. .», o en LBA 70: «E viene otrosí esto por razón que la natura umana que más aparejada e inclinada es al mal que al bien, e a pecado que a bien esto dize el Decreto. E éstas son algunas de las razones porque son fechos los libros de la ley e del derecho e de castigos e costumbres e de otras çiençias» Del mare mágnum de actos y normas y del sentido de las normas como contenido en las afecciones entre actos es fiel reflejo el relato de Respuesta Prosa,1,2: «Ca estas cosas después poco a poco entraron quando la xristiana república començó a floresçer e poner todos los actos, asy çientíficos como militares, so reg las justas

Si la ley es enunciado, la cópula los une e identifica, y su contenido será ella misma. Si todos los mensajes son posibles, la ley unirá su significado de pauta de conducta a todos sus contenidos. Su objeto será ley, de suerte que, si en las fuentes jurídicas leemos ley de mercaderos, ley del ladrón, etc., como trazo del régimen jurídico al que se ata el sujeto⁶⁴, abriremos la puerta, asombrados ante el común sentido que acoge el vocablo, a la ley de la misa⁶⁵, o a la ley purgatoria⁶⁶, o a la ley de constancia⁶⁷, o a la ley de gentileza⁶⁸, o a la ley de pasión⁶⁹, o a la ley de amar⁷⁰, o a la ley de nobleza⁷¹, o a la ley de fortuna⁷², o a las leyes de falsedad⁷³, o a la ley de batallar⁷⁴, o a la ley del buen caballero⁷⁵, o a la ley de *monaçiello*⁷⁶, o a la ley de pastor⁷⁷, explicándonos giros como el de hacer ley de las mentiras⁷⁸: lenguaje común desorbitado de la raíz jurídica de la voz favorecido por ser jurídicamente, otra vez lo decimos, la ley norma sólo.

Cuando el lenguaje amplifica sus resonancias jurídicas, no obstante, metáforas y metonimias se abalanzan sobre la ley. Cuando el contenido de la ley-contenido presume de su prestigio conceptual. Así, el derecho o los derechos.

La relación entre derecho⁷⁹ y ley es una relación entre forma y sustancia del

e ordenanças loables; e desta forma nueva de que ya los xristianos príncipes usan oy en muchos Reynos ay diversas costumbres; ca en éste disponen las leyes que se armen con çierta solepnidad e con muchas çirimonias que en ellas escriptas veredes. ».

64. En un sentido normativo jurídico como en LCZ, p.324, «Onde dize la Escritura, que por tal ley deue ser ome judgado, por qual el quiere judgar a los otros». O en LA 865, «Levara más de çerca doçientos lorigados, / todos fijos de reys e a ley engendrados. .», o en LEN 250, «. ca non ha y ley mas igual que el que face arte para la muerte perezca por su arte». Véase también bajo esta interpretación normativa la idea que subyace en MNS 23, 24, VDS 2,323, CDS 4, 45, LEN 325, Manrique 10B, TTD 5, JM 49,22, 49,33, Juan 141,42, CA, p.130 y 136.

65. VSM 2,179.

66. SM 277

67. LCZ. p 337

68. CPM 46.

69. QAVH 3.

70. Padrón 63, Coronación 16, TAM, CA, p.114 y 124.

71. CA, p 121.

72. Laberinto 9, 10

73. Mexía 14,21.

74. Cota 33,257.

75. Varios 46,30

76. VDS 1,36.

77. VSM 1,6.

78. Gato 13C

79. Es norma de normas el derecho común en Respuesta Prosa,1,2, frente a leyes (normas) y costumbre (en sentido normativo) del reino: «...e aunque en juyzio non la seguiría, porque algunas leyes del regno e la costumbre le paresçen contradezir, pero en disputaçión escolástica, donde el derecho común e la razón dél solamente por actoridad alegar se podiese, por ventura se defendería. » Las normas forman complejos jurídicos normativos, sistemas que se abstraen, en el discurso, de los actos jurídicos que las originaron.

contenido⁸⁰. La ley es contenido y ese contenido expresa derechos. De esta manera no cabe sorprenderse de afirmaciones en las que no tiembla la mano al hacer del derecho ley y de la ley derecho⁸¹, en las que se desligan ambas voces también y se relacionan subordinada y coordinadamente. Si la ley es un establecimiento, dice LCZ, p. 348: «E este establecimiento fue siempre guardado en aquel regno, de guisa que cada vno fue señor de lo que auia e fueron aparados e defendidos cada vno en su derecho».

LCZ, en p. 76, advierte «... ca muchas veses algunos, porque son sotiles e agudos, trabajanse de mudar los derechos e los buenos consejos en mal⁸², e danles

80. De ahí que no sea extravagante la conexión de la voz derecho con aquellas voces de significación normativa que vemos conectadas con los actos jurídicos, así en LCZ, p. 451: «E entre todos los bienes quel enperador auia señaladamente era este, que fazia grant justicia comunamente a todos, e la graçia que fazia nuca yna contra ella, nin contra las otras que los enperadores auian fecho; ante gelas confirmaua por sus cartas e por su preuillejos buldados con buldas de oro. E nunca sabia ome que contra ellas pasase, a quien non feziese enemigo en la persona; ca tenia por derecho que ningunos pasasen contra las graçias quel fizo nin contra las otras que los enperadores fezieron, pues el tenia por derecho de las guardar. E çiertas grant atreuimiento e grant locura es en atreuerse ninguno a yr contra la voluntad de su señor, e señaladamente contra las cosas que faze por fazer graçia e merçed a aquellos que lo mester han; ca el que faze la graçia e la merçed non solamente onrra aquel que resçebio la graçia, mas a sy mesmo; ca es onrrado e loado de Dios e de los omes por el bien que faze. E porende dizen que la honrra que non es en aquel que la resçebe, mas en aquel que la faze. E asy el que quiere las graçias e las merçedes de los señores desfazer e yr contra ellas en dicho nin en fecho nin en consejo, deue ser desamado de Dios e de los omes, e deue sofrir la pena de los crueles e syn piedad, que non se siente del mal e del daño de su hermano, ca todos somos asy como hermanos, e nos deuemos amar segunt la fe de Iesu Cristo que tomamos». La ley, contenido, se cierce sobre las cosas, así LA 2436: «. por ond nunca passava mandava pregonar / que pensassen las leys sus cosas aguardar».

81. Voces que pueden coordinarse o subordinarse a su antojo por la implicación que suponen de lo que expresamos como contenido y sustancia del contenido del acto. LCZ, p. 304, LBA 142, Bajadoz 66, Respuesta Prosa.1,2, Iñada 30, o PMR 355, «El alcallde teniente / Es de Dios y del rey, / Para juzgar la gente / Por derecho y por ley», o Mexía 14,128, «¿Dónde está la libertad? / ¿Dó la humana humanidad? / ¿Dó las leyes, dó el derecho?»; o Centiloquio 3,33, «Non se entienda perdonar / los torpes fechos / nin las leyes e derechos, / usurpar, / ca non es de tolerar / al que mató, / si de lexos contrayó / dapnificar». Si la ley se relaciona con el derecho, con los derechos, en la forma expuesta, se relacionará con la situación jurídica de un sujeto como conjunto de derechos (y de deberes): así no extraña la expresión en alusión o a un o a unos sujetos como de cualquier ley y estado o condición en DM 78, aunque el sentido de ley puede no ser tanto el de completar la visión de la situación jurídica secular sino el de complementarla como situación jurídica religiosa, a la que se refiere también LA 1057: «“Mas ruégote quem digas, por la ley que tienes, / de quáles tierras eres, de qué linaje vienes, / ca tú eres sin seso o engañame quieres, o por alguna guisa cosa nueva entiendes.» Los hombres pueden encontrarse en diferentes estados y la ley es la norma, la pauta de conducta que debe regir al hombre, por lo que, como dice LE I 2, «. la salvación de las almas ha de ser en ley et en estado.. ». Estado puede tener también un sentido religioso, así en LE I 45. «. porque Dios vos quiso alumbrar el entendimiento por que viniédeses á la carrera derecha et á ley at á estado de salvacion»

82. Mal consejo y acto contra ley del que luego hablaremos están presentes en LA 2111: «...“derecho es provado: / pueblo sobre qui fizo Dios tant’ aguisado / e fue contra su ley tan mal aconsejado, / fasta la fin del mundo devrié yacer çerrado»

entendimiento de leyes⁸³, colorando lo que dicen con palabras engañosas e cuidando que non ay otro ninguno tan sutil commo ellos, que lo entienda», recordando el delgado velo que separa la comunicación jurídica de una comunicación críptica y lo útil que para maliciosas mentes resulta el manejo de tal virtualidad⁸⁴.

La manipulación del derecho, al que se otorga entendimiento de ley como artificio diabólico incomprensible, se combate con la busca de la ley derecha⁸⁵. Esta ley derecha debe ser el fin de todo hacer ley, y la consecuente con el tiempo actividad de enmienda, como explica LCZ, p. 78: «Çertas, verguença e mayor men-

83. El tira y afloja que describe LBA 47 crece sobre el conflicto del entendimiento de las leyes: «Ansf fue que romanos las leyes non avién, / fuéronlas demandar a griegos que las tenién; / respondieron los griegos que las non mereçién / nin las podrian entender, pues que tan poco sabién. Pero que si las querién para por ellas usar, / que ante les convenié con sus sabios disputar / por ver si las entenderían e mereçían levar / esta respuesta fermosa davan por se escusar»; los romanos, como cuenta LBA 58, habrían de merecerlas, y esta resolución acacerá en función, una vez más, de criterios religiosos, así en LBA 60: «Desque v1 que entendién e creién la Trinidad, / entendí que mereçién de leyes çertinidad». De acuerdo con RP 333 los letrados que entienden las leyes vencen los pleitos. En Centiloquio 3,23 se avisa, «Fijo, sigue al entendido / e su ley, / e non blasfemes del rrey / en escondido...».

84. No es la única entre las solapadas o paladinas críticas medievales a la ley y por supuesto a los que se encuentran detrás de la manifestación de la ley y a los que se harán con la ley después, como era el caso, para construir un monstruo. LA 345 alude a las dueñas presentes en el juicio de Paris como semejantes a fieras legistas: «Quando plogó a Dios que fueron abenidas. fueron delante Paris a juicio venidas / fueron de cada parte las razones oídas, / semejavan las dueñas unas fieras legistas». («legista semeiades, ca non monge travado. . / Monge, dixo el rey, sodes muy razonado. .», reza VDS 1,146, sugiriendo la verborrea del entendido en leyes; a uno que fue rey, obispo y sabidor legista se refiere LNS 10, a «. letrados, / Frayres, monjes e perlados, De quien somos enformados / En la ley» se refiere TD; a los maestros en leyes y doctores en decretos se refiere PAO 636. «Luego el Papa sin du(b) dança, / e por parar este mal, / un arçobispo de Francia / e de Roma un cardenal / -buenos maestro en leys / e doctores en decreto- / enbiólos a estos reys / de la parte de San Pedro..»). Aquella ferocidad calificadora de los legistas es un diagnóstico si se tiene en cuenta ciertas comparaciones como las que recoge Respuesta Prosa, 1,2: «Por ende, algunos famosos legistas conparan la orden de los pleytos e las acciones e exepçiones a las armas e actos de guerra..». Sus sutilezas no son vistas con buenos ojos, sobre todo por parte de López de Ayala en RP, 351, «Si touiere el malfechor algunas cosas que dar, / luego fallo veinte leyes con que lo puedo ayudar. . .», 353, «Si el cuitado es muy pobre e non tiene algún cabdal, / non le valdrán las Partidas nin ningunt decretal ...»; por eso sugiere algunas medidas en RP 598, «Alcalle e juez e todo judgador, / segunt manda la ley del enperador, / non deue ser muy pobre, ca sería peor, / por çobdiçia non le ponga en error», 609, «...caten leyes e fueros, non sean muy quexados, / nin pasen por el libro en saltos muy contados», 610, «.entienda bien la ley e buen consejo pida, / si tiene el pecador la muerte mereçida». Más legistas en CD 2, legista abogado en LEN 89, 242; en CD 2 también sabios y leyes

85. Tener la ley a derechas, en VDS 7,773. O ley por derecho, en Tapia 69 Ley derecha que justamente no es la ley mala (LAP 50, CDS 62), la ley no buena (Laberinto 230), sino la ley buena (CDS 9, 63), buena y honesta (Centiloquio 3,26). Otra calificación es la de dura ley (LAP 462) Positivamente se califica a la ley como provechosa y comunal (así PAO 331: «Fizo una ley comunal / que fue una real cosa, / por todos en general / fizo ley (muy) provechosa...»), o como piadosa (DL 6,17), o justa (LEN 154, Ponça 12,189), o firme (Laberinto 236). Aún aquí deben señalarse matices religiosos, se lamenta Mexía, 14,49, «¿Dónde están las buenas leyes, / dó castigan los pecados?»

gua es en querer guardar el prometimiento dañoso e con desonrra, que en lo reuocar; ca sy razon es e derecho que aquello que fue establecido antiguamente syn razon, que sea emendado, catando primeramente la razon onde nascio, e fazer ley derecha para las otras cosas que han de venir, e razon es que el yerro que nueuamente es fecho, que sea luego emendado por aquel que lo fizo; ca la palabra es de los sabios que non deue auer verguença de reuocar su yerro aquel que es puesto en la tierra par emendar los yerros agenos que los otros fazen». Late el propósito por tanto de que la ley sea elaborada⁸⁶ de derecho⁸⁷.

Como la ley debe ser derecha, la ley deseada es una ley conectada al deber, así LCZ, p. 296: «E asy por todas estas cosas se afirman los deberes entre las gentes e la ley, e pueblase el mundo, e çertas esto conuiene a la natura del ome». De esta ley como deber se deduce la necesidad de guardar la ley⁸⁸, de

86. El discurso medieval incluye especular ley (Ilfada, *in initio*), componer ley (VDS 1,27), establecer ley (LCZ, p 158, 308, 323, 418, Centiloquio 3,27, CA, p 99), decretar ley (Centiloquio 3,26), dar ley y hacerla y deshacerla y menguarla (LNS 87, CDS 10. 20, 51, 58, LBA 142, LE I 43, 45, LEN 174, TSM, PAO 331, RP 504, Ilfada 30, TTD 3, 4), poner ley (LCZ, p 251; LAP 50, 462. CL 2^a parte, CDS 9, 10, 58, LBA 379, Coronación 16, 26, Ilfada 14), instituir ley (Centiloquio 3,27), ordenar ley (LA 320, 1560, AP 6, Centiloquio 3,26, Respuesta Prosa, 1, 2, atendamos a CDS 40. «Mio fijo. costumbre es en el mundo que cuando algun rey quiere en su reino ordenar algunas cosas ó facer algunos fechos muy grandes, así como ayuntamiento de Córtes, vienen con él todos sus criados é privados, é envia por todos sus ricos homes, é envia á todas las cibdades que envien sus procuradores para que vengan ver é oir el ordenamiento é las leys que el rey quiere poner é ordenar en su reino; é vienen luego todos á su llamamiento, é ordena sus leys é pónese so ellas; é como es señor é poderoso para facer las leys, despues face á las leys señoras de sí»), otorgar y publicar ley (PAO 330: «Como lo usan los reys / por más comunal provecho, / publicó muy bien sus leys / otorgadas en derechos»; RP 505), confirmar ley (LA 1143, LAP 462, Centiloquio 3,27, Oración 12,25, Respuesta Prosa, 1,2), conservar ley (CA, p 96), tener y mantener ley (CDS 20, SM 215, 297, VME, LE I 3, 44, II 3), haber por ley (CD 7), predicar ley (LE I 4, LNS 160), toller y condonar ley (juego como norma bajo el cobijo de los actos; LA 2326: «Tovo la rica dueña que era sobjuzgada, / que le quieré toller la ley condonada; / de su poder non fuera nunca deseredada, / sinon que Alexandre la avié aontada»), donar ley (Cristo; así Loor 22), heredar ley (CD 2). Manifestada la ley, la ley veda (MNS 24, CA, p 130), la ley deja (LA 1884), la ley manda (VMS 1,4, LNS 30, SM 73, 123, 125, DV 155, LA 1143, LE I 43, TSM, CDS 9, LBA 232, RP 598, Coronación 16), la ley defiende o prohíbe (LCE 36: «Et porque son así malos defiéndolos Dios et la ley, ca muchas cosas ha y que son defendidas porque son malas, et otras ha y que non son malas sinon porque son defendidas»), la ley maldice (PMR 354); y la ley se sigue (RP 637, Laberinto 154), se observa (Centiloquio, 3,26), se defiende (LE I 76), y es usada (LCZ, p. 304, LA 2242, CDS 40, LBA 47, DL 6,17, Doctrinal, 8,129, Ilfada 30), y es alegada (TTD, De las prerrogativas), y se acusa según la ley (CA, p. 82), o se olvida o se traspaasa (Centiloquio 3,27, TM 1,5, Coronación 26), o se destruye (CD 11); además, paces son puestas sobre ley (PAO 423), se hace juramento sobre la ley (PAO 914); tras dar fe y homenaje y juntarse con bien y amistad se aguisan los sujetos de buena fe sobre ley (PAO 215), conviene no olvidar. con todo, lo que nos recuerda LBA 928: «Como dize un d[e]r[e]cho que “coita non ay ley”»

87. LCZ, p 308 Hay que tener la ley a derechas, como indica LA 1144. Otorgar leyes en derecho, en PAO 330

88. En LCZ, p. 296, 303, 304. Como dice Manrique 10C, «. sin secutores las leyes / maldita la pro que traen ...». LE I 20, 29, 69, 83, 84, LEN 131, 174, CDS 58, LC 4, Coronación 16, Laberinto 8. Ilfada 14, TTD 1, CA, p. 87, 99 y 134. Se está o no obligado a la ley, si hacemos caso de CDS 20

cumplir la ley ⁸⁹, de no errar en la ley, de no ir contra la ley ⁹⁰, de no menospreciarla ⁹¹, actitud que será encomiable y como encomiable conectará de nuevo con el derecho, así LCZ, p.296: «E deue se guardar de non errar en la ley, e que non pase contra lo que dixiere, ca por esto seria menospreçada la ley que feziere, e el estableçimiento. E deue guardar de jurar, sy non en aquella que deue conplir con derecho, pues lo juro, nin por miedo de muerte nin por al non lo deue dexar». Bien es verdad que por respeto a su propia voluntad, que es ley, el rey, que hace la ley, puede practicar la dispensa (por respeto a su voluntad que se acomoda a la voluntad de Dios, luego por respeto a la ley de Dios) ⁹².

4. LA MÉDULA RELIGIOSA DE LA LEY

Frente a la ley del siglo ⁹³, ley humana ⁹⁴, la ley en la literatura medieval asume con fruición el significado de norma religiosa. La ley es la ley religiosa, por encima de todo. No nos sorprende entonces que el Caballero de Dios pusiera en sus labios o escuchara de labios de otros el nombre de estas religiosas leyes. La ley de Dios, de Cristo, ley *evangelical*, ley de salvación, ley de bendición, ley de caridad, santa ley, ley de sacra doctrina, ley divina, ley verdadera, ley consagrada ⁹⁵, la ley vie-

89. VDS 1,107, SM 73, LE I 41, TSM, CDS 9, 15, 58. Según CD 11, «Dijo Beled. “Cuatro son los que facen segun ley: el que ha sabor del manjar é tiénelo é quiérello antes para su señor, et el home que se tiene por pagado con una mujer, et el rey que demanda consejo á los sábios é entendidos, é el home que fuerza su saña”»

90. En LCZ, p. 303, en relación con jura, peños, fiador y tregua u homenaje, «E por estas quatro cosas sobredichas se dan los alongamientos de tiempo para auer consejo para poner amistad de non es, e que dure el amor do es, e para fazer guardar la ley e que ninguno vaya nin diga contra ella», donde no sólo se requiere no ir contra la ley sino no decir contra ella. También, MSL 11, CDS 31, Laberinto 102. Quebrar y quebrantar la ley, en VDS 2, 472, LE I 19, CDS 9, 58, PRO 12,445, Coronación 16, CA, p. 99 y 121. Transgresión de la ley, en CDS 59.

91. Sino honrarla, así CDS 31: «... é yo fuyo de las leyes é tú las persigues; yo las honro, é tú las menosprecias».

92. Explica LBA 142: «. çierto es que el rey en su regno ha poder / de dar fueros e leyes e derechos fazer: / d'esto manda fazer libros e quadernos conponer, / para quien faze el yerro, qué pena deve aver. / Acaesçe que alguno faze grand traición, / ansí que por el fuero deve morir con raçón; / pero, por los privados, que en su ayuda son, / si piden merçed al rey, dale conplido perdón; / o si, por aventura, aqueste que lo erró, / al rey en algund tiempo atanto le servió, / que piedat e serviçio mucho al rey movió, / por que del yerro fecho conplido perdón le dio. / E ansí como por fuero avía de morir, / el fazedor del fuero non lo quiere consentir, / dispensa contra el fuero e déxalo bevir: / quien puede fazer leyes puede contra ellas ir / Otrosí puede el papa sus decretales far, / en que a sus súbditos manda çierta pena dar; / pero, puede muy bien contra ellas dispensar, / por graçia o por serviçio toda la pena soltar. / Veemos cada día pasar esto de fecho, / pero, por todo eso las leyes y el derecho / e el fuero escrito non es por ende desfecho, / ante es çierta çiençia e de mucho provecho».

93. MNS 15.

94. Laberinto 102.

95. LCZ, p. 128, 196, 268 MNS 8, VDS 2,473, 7,773, VSM 1,4, 2,305, SM 14, 50, 73, 88, 106, 123, 125, 215, 297, DV 155, Looor 22, CD Prólogo, 2, 11, 14, LA 1055, 1132, LAP 53, PFG 9, 10, 12, 13, 113, 720, RNS 3, CL 2.^a parte, 5.^a parte, LC 1, LE I 2, 23, 43, 77, 90, II 4, 32, 43, CDS Prólogo, 22, 40, 51, 78, LBA 10, 26, 191, 840, 1059, PAO 128, 141, 204, 255, 275,

ja y la ley nueva ⁹⁶, es la ley suprema. Y junto a esta ley correcta, no errada (según RP 1435: «E aun que la sentençia sea de Dios ençelada, / sienpre la nos judguemos ser justamente dada / de Aquel que nunca fizo cosa desordenada, / de tener es firmemente que non faze ley errada»), ley de los cristianos ⁹⁷, cierta ley en la que por exigencia espiritual además de en la ley de naturaleza ha de vivirse ⁹⁸,

284, 641, 857, 869, 908, 926, 1056, 1189, 1256, 1324, 1389, 1439, 1504, 1806, 2200, RP 45, 187, 210, 237, 731, 844, 1726, 1729, 1731, 1732, 1734, 1735, 1736, 1737, 1739, 1740, 1916, 2106, 2197, LCV 8, 11, Segovia 41,25, 41,145, Ponça 12,203, Centiloquio 3,83(84), Portugal 4,17 y 49, Bías 5,789, Canonización 9,189, Gozos 10,77, Oración 12,14 y 25, Laberinto 192, 276, JM 17,1, 17,61, Mantua 40,25, Católicos 149,5 Roma es cabeza de santa ley, según PAO 641, y el rey presidente de la ley santa, según RP 844. La ley de Cristo tiene abogados, en VSM 2,305 (los doce apóstoles), tiene santos, en CDS 2, prelados y sabidores, en CDS 16, 86, se dice a veces de la ley el obispo, así en SM 85; teólogos de la ley, en CD 3.

96 LCZ, p 324. MNS 4, 25, VDS 1,27, LNS 30, 145, 151, 160, SM 3, 22, 28, 57, 58, 76, 93, 95, 106, 108, 135, 146, 279, VME, LA 292, 933, 1243, 2106, LE I 27, II 31, LCV 11, LEN 153, CDS 5, 9, 10, 15, 17, 19, 20, 40, 78, 86, 87, LBA 1061, RP 308, R. Manrique 15. CL 5^a parte explica cómo se resuelven las supuestas colisiones entre ambas leyes. «...et por[que] ningund omne que esté en pecado non puede yr a Parayso, por ende, fue la merçed de Dios de dar manera cómo se alimpiasse este pecado; et para lo alimpiar, ordenó nuestro señor Dios, en la primera ley, la circunçision; et commo quier que en quanto duró aquella ley cumplían aquel sacramento, porque entendades que todo lo que en aquella ley fue ordenado, que todo fue por figura desta sancta ley que agora abemos, devédeslo entender señaladamente en este sacramento del baptismo, ca entonçe circunçidavan los omnes, et ya en ésta paresçe que era figura que de otra guisa avía de seer...»; y más adelante: «Et quando El ordenó este sancto sacramento, quisolo ordenar aviendo reçevido en sí el sacramento de la çircunçision, et dixo que non viniera el por menguar nin por desfazer la ley, sino por la complir, et cumplió la primera ley en la çircunçision, et la segunda, que él ordenó, reçebiendo baptismo de otri, commo lo reçebió de sant Iohan Baptista»

97. MSL 89, 91, CL 27, 40, LE I 19, 29, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 58, 76, 83, 92, II 3, 6, 36, CDS 2, 78, PAO 1054, 1055, 1531, Vera 17, Centuloquio 3,56, Baldovinos 7,8.

98. Así lo explica LE I ante el supuesto de quienes decían vivir sin ley. En 24: «“Señor, dijo Turin, nunca fasta aquí se acuerdan los homes que en esta tierra hobiese home que mostrase ninguna ley cierta, et por ende non vevimos en otra ley sinon en justicia: así que al que face mal ó dapno ó aventura á otro, el rey et sus oficiales fáçenselo á él en escarmiento, segund el yerro en que cayó; et al que vive bien et anda et vive derechamente, danle gualardon, segun su merecimiento. Et guardando el rey su señorío et sus derechos et sus mandamientos, et non faciendo tuerto ninguno, tenemos que non ha menester otra ley Otrosí en esto que vos dice este home bueno Julio, que él predica á las gentes, et que ha convertido gran pieza dellos á la su ley, dícevos verdat, ca nos non facemos fuerza que tome cada uno qual ley quisiere, solamente guarden al rey et á los señores et á las otras gentes lo que deben, como dicho es”»; ahora bien, «Et desque el infante oyó estas razones que Turin dijo, preguntó á Julio que por cuál razon decie él que tambien el rey como todos los otros que en aquella tierra vivian que non habien ley, que le parescia á él que pues guardaban lo que debian á los señores et á las otras gentes, et non facian tuerto nin mal á ninguno, que asaz habian buena ley. “Señor infante, dijo Julio, todas las leyes del mundo son en dos maneras. la una es ley de naturaleza, la otra ley es dada por alguno. La ley de naturaleza es non facer tuerto nin mal á ninguno, et esta ley tambien la han las animalias como los homes, et aun mejor; ca las animalias nunca facen mal las unas á las otras que son de su linaje, nin á otras sinon con grant menester», de ahí que, en 25, «. pues es cierto que de la ley de naturaleza muy mejor usan della las animalias que los homes, de balde hobieron los homes entendi-

ley derecha ⁹⁹ cuyo saber y creencia se requiere ¹⁰⁰, pululan sujetos extraños de ley, de otra ley ¹⁰¹: ley de paganos ¹⁰², ley de judíos ¹⁰³, ley de Mahoma o de moros o ley de Meca o leyes del Alcorán ¹⁰⁴. Son la ley cristiana, la ley judía, la ley mu-

miento et razon, lo que non han las animalias, demás que los homes han alma, que es cosa espiritual que nunca ha de faller, et que habrá gualardon et pena desque se partiere del cuerpo, segun las obras que hobiere fecho en quanto fueron en uno, et esta alma non se puede salvar sin guardando la ley que le fuere acomodada» Así debe elegirse por demás esa ley propia del ser humano entre las que existen, en 26: «... et por ende rogó el infante á Julio, et Turin eso mesmo, que les mostrase la ley en que las almas se pudiesen salvar. “Señor, dijo Julio, en ninguna ley, que sea dada, nin sea natural, non se pueden salvar las almas al tiempo de agora, sino en la ley de los cristianos; ca como quier que los patriarchas et los prophetas que fueron ante que Jesucristo viñese en Santa María et tomase muerte en la cruz por salvar los pecadores, todos merecieron ser salvos, pero que la ley que los judíos habian era figura de esta que han agora los cristianos, et non era del todo cumplida, por ende nunca ellos pudieron ir á paraíso fasta que Jesucristo dió esta ley, et despues que murio segunt home, et descendió á los infiernos, et los sacó del peligro en que estaban, sperando á su venida. Et porque estos guardaron la ley natural et la que les fué dada por Moisen de parte de Dios, merecieron non ser perdidos, mas por la ley de naturaleza non pudieran ser salvos, nin lo ficieran fasta que Jesucristo vino et dió esta ley de gracia. Et luego que esta ley dió fué la otra cumplida, ca Jesucristo non veno en el mundo por menguar nin por desfacer la ley que Moisen diera, mas vino por cumplirla; et luego que la hobo cumplida por las cosas que á él fueron fechas et en él fueron acabadas, cumpliósse la ley, et fueron á paraíso los que fincaron guardando la ley de naturaleza et la ley de Moisen. Et, pues, todos los que morian guardando esta ley, como Jesucristo mandó, son salvan las almas de ellos et van á paraíso, et los que mueren, non seyendo en esta ley, en ninguna manera non pueden ser salvos. Et non cuideades que vos digo yo esto porque só cristiano, et tengo esta ley; mas dígovoslo porque creades sin dubda ninguna que es así verdat.”».

99. LE I 45.

100. Cuenta CD 11, «Dijo Beled “Tres son los que responden en cierto: el rey que cumple su mandamiento en su regno, é el home que sabe la ley e face las sus obras, et el home maestro que face bien la obra en comparacion del que la non sabe”»; en CD 11 asimismo: «Dijo Beled “Tres son los que deben ser escarnidos: el que se alaba que es esforzado é que lidió é non ha en él señal de ferida, et el que se enfinge que sabe la ley é que es de religion, et es corporento é gordo e pescozudo, ca el que religion mantiene enmagrece é adelgaza; é la muger vírgen que chufa de la maridada, et el que dice de lo que es ya fecho: mandase Dios que non fuese”».

101. LCZ, p. 313 CD 2, CAN 29, ARM 7, CL 28, LE I 19, 23, CDS 18

102. PFG 16

103. LNS 87, SM 49, 220, DV 31, PMR 41, LE I 3, 43, 44, II 3, 9, CDS 2, 20, 78, LBA 309, R Manrique 15,15, CPM 15 Rabino en la ley en PRO 12,365. De la ley encubierta nos desvela secretos la ironía de PRO 12,265: «Ah, fraile doctor fiscal, / ahora que viene el rey / ha mandado el Provincial / que vos salgáis con la Ley, / y aun así me ayude Dios, / que debéis salir ahora, / pues ella misma sois vos, / que no habéis menester Torax».

104. VSM 3,442, CDS 20, PAO 139, 914, 996, 1042, 1380, 1573, 1576, 1614, 1696, 2004, 2288, PRO 12,217. Reinaldos 26,70. A los alfaquies de la ley alude PAO 1040, 1361, 1364, 1573. Cuenta CDS 20: «...é como Mahomad fuese muy sutil é sabidor, habiendo usado con mercaderías en Egipto é en Palestina con judíos é con cristianos, é habido con ellos muy grand compañía, comenzó á facer leyes é ordenamientos, é revolvió la ley vieja con la nueva, é tomó de los judíos especialmente el circuncidar, é eso mesmo el non comer la carne del puerco, é otras cosas que sería luengo de escrebir...».

sulmana, las tres leyes ¹⁰⁵ (y de uno a otro bando el salto supone tomar de ley ¹⁰⁶). La ley cristiana, frente a la ley mala ¹⁰⁷, es la ley, la ley por antonomasia, la única ley (ley cristiana antigua y nueva) frente a las sectas y a la falta de ley de los paganos ¹⁰⁸.

La significación religiosa de la ley es esencial. La ley medieval es, ante todo, la ley religiosa, la ley cristiana. La ley es la ley religiosa o, si no, la ley recibe siempre una exhalación religiosa. Así, la esencia religiosa de la ley es tal que no sólo destaca en la propia ley religiosa sino también en la ley secular en un sentido filosófico ¹⁰⁹ y en un sentido político (cara a los directores ¹¹⁰ y a los dirigidos ¹¹¹).

105. CDS 80, PAO 919.

106. MSL 91, PFG 9, PAO 941, RP 210, JM 24,5 PAO 1955 describe cómo tras largo combate los moros son puestos en salvo sobre verdad y ley (cristiana) en virtud de un acuerdo por el que aquéllos rinden pleitesía. Otros pueden tirarte de tu ley, según CDS 20.

107. PAO 141. Frente a la ley de Dios, la ley del diablo, en CDS 32.

108. LE I explica que la ley de los cristianos no es una ley a cuya sumisión Jesucristo fuece (30); de hecho, cabe distinguir entre ley (la de los cristianos, la vieja de los judíos), secta (la de los musulmanes) y la falta de ley (o sectas) de los paganos, luego no hay ley propiamente si no es la ley cristiana (4, 30, 31, 44, II 3, 4, 6; 33, que indica que todas las leyes y sectas son cuatro, la ley de los cristianos, la ley de los judíos, así la ley nueva y la ley antigua, la secta de los moros y las sectas de los paganos), para tomar la verdadera ley, la ley cristiana, la mejor ley (más la que tiene razón, apostura y limpieza; 41, 47, LE II 6, 36, 43; y la que goza de perfección y de bondad, en LEN 131) es precisa la creencia (ley y creencia en 3, 19, 23, ley y creencia derecha en CDS 20), la fe (32, LEN 131; ley y fe de los cristianos en 76, ley y fe católica en 20, II 43) dice II 32. « como quer que la nuestra ley et nuestra fe toda es una cosa...», y decía I 19, «.. nos los cristianos somos tenudos de morir por la fe et por la creencia de la ley que Jesucristo nos dió, et los que son letrados débenla predicar, et facer cuanto pudieren para la acrescentar, diciendo verdat sin premia et sin engaño», y dice II 4, «... nuestra sancta fe católica es la ley en que nos podemos salvar, et que e otra non se puede salvar home...». Se sostiene en CDS 11: «Non cae al rey de fablar mal en la ley que tiene, é de cuya creencia es »

109. El influjo indudable de la religión en los asuntos terrenales explica que, como narra LCZ, p.302, «E porende los filosofos natura les ordenaron que fuesen dos retores, e vno para los cuerpos e el otro para las almas, y conuiene que sean amos a dos de vna ley, asy como dos cuchillos en vna vayna, y siendo en vna ley e conformes en derecho y justicia con piedat, puede procurar mucho bien para si y para los pueblos, para los cuerpos e para las almas; ca sy non fuesen de vna creencia ellos e los pueblos, abra desacuerdo entrellos; ca el departimiento de las opiniones de los omes allagan discordia entrellos, e quando la opinion de los omes es vna, ayunta los coraçones de los omes en amor e tuelle muchos daños; e porende el rey e el sacerdote, ca es lumbr e regla en estas cosas, e conuiene que el rey faga onra al saçerdote asy commo a padre e que le aya asy commo a corretor del e del pueblo e quel ame asy commo a guardador de la fe».

110. La justificación de esta política real de servicio a la ley de Dios está presente en PAO 834: «Todos devemos loar / a Dios Padre, alto rey, / e los reys se trabajar / para servir la su ley, / porque muerte pade(s)ció / en la cruz por su bondad. / (E) aquesta lid venció / Dios Padre de piadad / por cre(s)centar (la) su ley / —por que passó gran manciella—. » El aspecto especulativo no es el único en el que priman efluvios religiosos; también priman en toda una orientación pragmática de la política, como en LCZ, p. 313 respecto del consejo del rey: «Onde todos los señores cristianos deuen primeramente despechar a los enemigos de la fe, en manera que les non finque poder ninguno con que los puedan enpesçer, e non les deuen meter en sus consejos, ca dan a entender que en sy mesmos non ay buen consejo, nin en los de su ley».

111. La justificación de obediencia, de fines, la justificación de posturas relevantes en la vida de la ley se mantiene alentada por un sentido religioso. Como cuando en LCZ, p. 271 se

5. LA LEY, EL REY Y EL PUEBLO

Sobre el sujeto que tiene la suerte o la desgracia de ser recibido por rey recae la guarda de su ley, de la ley de Dios ¹¹², porque la ley es el cimiento del mundo y corresponde al rey guardar este cimiento ¹¹³. Si la ley es la ley humana, la norma que el rey recibe, ha o da por ley ¹¹⁴, o si la ley es la ley de Dios, ambas deben haber hermandad con el rey y el rey ser uno con ellas (con su voluntad, con la voluntad de Dios) y guardarlas y apoyarse en ellas como ellas deben consumarse a través de su poder ¹¹⁵. Así, al ser la ley cimiento del mundo, mantendrá el reino, pues en la ley y en el rey se mantiene el reino, tanto una como otro bajo la guarda de la justicia ¹¹⁶.

Este mutuo apoyo del rey y la ley no empañía la preeminencia de la ley (voluntad de Dios espejo de la voluntad del rey) sobre el arbitrio del rey, quien, si goza de la ley y del poder, para obrar derechamente antes se dejará guiar por la primera que por el desenfreno del segundo ¹¹⁷ y usará de éste justamente para cumplir los mandamientos del derecho de la ley ¹¹⁸.

dice: «E los que al dizen o creen, yerranlo malamente, ca non creen bien nin son obedientes a Dios, nin temen la pena que podrian resçebir en este mundo de los reys que mantienen la ley», y más adelante «Ca sobre esto dixieron los sabios ca asy deue ser ome obediente a su rey commo lo deue ser a Dios, ca non podrie bien conplir la ley aquel que non fuese obediente a su rey. E pornde dixeron: “Temed a Dios porquel deuedes temer, e obedesçed al rey porque le deuedes obedesçer.” E sabed que con la obediencia estuerçe ome toda mala estança e saluase de toda mala sospecha, ca la obediencia es guarda de quien la quiere, e castiello de quien la sigue, e lumbre de aquel con quien anduviere; ca quien ama a Dios ama a sus cosas, e quien ama a sus cosas ama a la ley, e quien ama a la ley deue amar al rey que la mantiene» Reza LCZ, p.295. «E por esto dixo Salamon “Yo guardo e cato a la boca del rey, porque los sus mandamientos son como la jura de Dios”» Ahora bien, si una ley es dañosa y la obediencia es debida, ¿no resulta inicua la ley? La respuesta es religiosa una vez más, así en RP 335, «...“si Dios e los sus santos nos quieren ayudar, / non ha leyes que vos puedan, ni sus glosas, dañar”»

112 LCZ, P. 304: «Ca el dia que ome es resçibido por rey e por señor, grant embargo toma sobre sy para fazer lo quel cae syn reprehension, guardando su ley verdaderamente».

113. LCZ, p. 304. «Ca deuedes saber que la ley es çimiento del mundo e el rey es guarda deste çimiento, pues toda labor que non ha çimentado es guisada de caer, e todo çimiento que non ha guarda, mas ayna cae porende».

114. Cfr. Cortes de Alcalá de Henares 1348 (1,492ss.), 64, en *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, publicadas por la REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, t. I, Madrid, 1861.

115 LCZ, p. 304: «Onde la ley e el rey son dos cosas que han hermandat e vno, e poren-de el rey deue se ayudar de la ley, e la ley del poder e del esfuerço del rey...»

116. LCZ, p. 304: «. . ca con tres cosas se mantiene el regno; la vna es la ley, la otra es el rey, la otra es justiçia; pues la ley es guarda del rey, et el rey es guarda de la ley, e la justiçia es guarda de todo».

117 LCZ, p 304 «Onde el rey deue vsar de la ley mas que del su poder; ca sy quiere vsar de su poder mas que de la ley, fara muchos tuertos, non escogiendo el derecho» No obstante recuerda LCV 13 a San Crisóstomo: «“Si la ira non fuese, la doctrina non aprovecharia, nin las leyes serian estables, nin los pecados refrenados”»

118. LCZ, p. 304. «E poren-de deue el rey tener en la mano diestra el libro de la ley por que se deuen judgar los omes, e en la mano siniestra vna espada, que significa el su poder para fa-

El rey que guarda la ley honra a su pueblo, endereza el reino y es como el árbol de Dios ¹¹⁹.

El Caballero de Dios exhorta a sus hijos soñándolos ya futuros reyes. Ley, rey y pueblo, les dice, «...son tres cosas que non pueden conplir la vna syn la otra lo que deuen, commo la tienda, que ha tres cosas; que ha paño e çendal e cuerdas, e todas estas tres quando se ayuntan, fazen grant sombra e cunplen mucho, lo que non farian sy fuesen departidas». El rey y el pueblo son como el alma y el cuerpo, y para merecer su reino y lograr su unidad el rey debe ser justiciero, hacer justicia: y en esta jurisdicción se cifra su actividad jurídica (hacer esa justicia que es guarda de la ley y el rey), matizada por la sabiduría del Caballero Zifar en el orden de su ejercicio con el consejo ¹²⁰, la mudanza según razón de la voluntad, el buen ejemplo, temor de Dios, amor del pueblo, fortaleza y mansedumbre, entre otras conspicuas apreciaciones sobre el difícil arte de juzgar ¹²¹,

zer conplir sus mandamientos del derecho de la ley, ca bien asy commo la man derecha es mas usada e mas meneada que la esquierda, asy el rey deue vsar mas de los derechos para escoger lo mejor, que del su poder».

119. LCZ, p. 304: «Ca el rey justiciero es guarda de la ley e onrra del pueblo e endresçamiento del regno, e es commo el arbol de Dios, que tiene grant sombra e fuelga so el todo cansado e flaco e lazado»

120. Respecto al consejo ante la aplicación de las leyes, Mantua 39,172. «Cada día entra en consejo, las leyes hacía mirar, / quien tal crimen cometía qué pena le habían de dar».

121. LCZ, pp. 304-307: «E sabet que quando el rey sigue justicia e verdat, luego fuyen de su regno las fuerças e los tuertos e las malhetrias; e sy les dan algunt poco de vagar, luego cresçen e dañan la tierra, asy commo las yeruas malas que nasçen en los panes e non las escardan E porende el mandamiento del reyno es grant carga de sofrir, pero es grant señorío e grant poder que da Dios a quien bien el quiere E en esta razon dixo vn sabio: “Non ha datil syn hueso nin bien syn lazerio ” / Onde, mios fijos sy Dios vos diere esta onrra que vos he dicho, punad en ser justicieros primeramente en vos, reuocando vuestros yerros, señaladamente en juyzio sy lo dierdes; ca seria pecado en perseuerar en vuestro yerro contra otro, e non deue ninguno tener que es mengua de omes emendar su yerro; ca dize Seneca que non es lieuedat partirse ome del yerro manifesto e judgado por yerro, mas deue confesar e dezir: “Engañado fuy por lo non entender.” Ca locura e soberuia es perseuerar ome en su yerro e dezir lo que dixo vna vegada vn rey. “Qualquier cosa que sea quiero que sea firme e estable.” Çertas non es fea cosa mudar ome con razon su consejo en mejor; onde sy alguno vos dixiere sy estaredes en lo que propositistes, dezid que sy, sy otra cosa non acaesçiere mejor, por que se deua mudar. E asy non vos dira ninguno que errades, sy mudaredes vuestro proposito en mejor. E non dexaredes de fazer justicia por algo que vos den nin que vos prometan, nin por amor nin por desamor, nin por vadera ninguna. / E porende quando el rey feziere justicia en su pueblo, abra de Dios buen galardón, e grado de pueblo. Ca el rey que non faze justicia non meresçe el regno. E sabet que el mejor de los tienpos del mundo es el tiempo del rey justiciero; ca mejor es el año que viene malo en tiempo del rey justiciero; que el buen año que viene en tiempo del rey syn justicia: ca el rey justiciero non consiente fuerça nin soberuia E la mas prouechosa cosa del regno es el rey que es cabeça del, sy bien faze. e la cosa por que mas vale el rey, es que sea justiciero e merçendero Otrosy mejor es al pueblo beuir so señorío del rey justiciero que beuir syn el en guerra e en miedo. E quien faze lazrar a sus vasallos por culpa del, aquel es rey syn ventura. E dixo Dios que quien se desuiase del bien, desuarse ha el bien del; ca los que fazen justicia, estos son de luenga vida. E sabet que con la justicia duran los buenos, e con el tuerto e las fuerças pierdense E porende el buen rey para dar buen enxiemplo de sy, deue ser justiciero en sy e en los de su casa, e quando el rey feziere justicia, obedesçerle ha su pueblo de coraçon e de voluntad, e al que es syn justicia, ayuntanse el pueblo a lo desobedesçer, ca la jus-

arte en el que el rey plasma su voluntad con el solo límite de su rendición

tiçia del rey allega a los omes a su seruiçio, e la non justiçia derramalos. E el ome que mejor lugar tiene ante Dios e ante los omes, sy es el rey que faze justiçia. E el rey es el ome que mas deue temer a Dios e el quemas deue amar verdat e fazer merçed e mesura, porque Dios le fizo merçed e le dio regno que mantouiese, e metio en su poder cuerpos e aueres del su pueblo. / E porende, mios fijos, todo señor de tierra e de pueblo debe fazer en tal manera contra ellos, que lo amen e sean bien abenidos. / Ca el rey e su regno son dos personas, e asy commo vna cosa ayuntada, dos en vno. E bien asy commo el cuerpo e el alma non son vna cosa despues que son departidos, asy el rey e su pueblo non pueden ningunt bien acabar seyendo desabenidos. E porende la cosa que mas deue punar el rey es auer amor verdadero de su pueblo. E sabet que en este mundo non ay mayor lazerio que gouernar pueblo, a quien lo quiere gouernar e criar con verdat e con lealtad. E por esto dixo vn sabio, que el señor del pueblo mas lazado es queriendo fazer bien, que el mas lazado dellos. E la mejor manera que el rey puede auer es fortaleza con mesura e mansedat con franqueza. Ca non es bien al rey ser quexoso, mas deue fazer sus cosas con vagar, ca mejor podria fazer lo que non fizo, que desfazer lo que ouiere fecho, e toda via le deue venir emiente de fazer merçed a los pecadores quando caen en pecado por ocasión o non a sabiendas. Ca el rey deue ser fuerte a los malos e muy derechero a los buenos, e deue ser verdadero en su palabra e en lo que prometiere, e non deue sufrir que ninguno non se atreua a desfazer lo quel fechiere, mayormente faziendo graçia e merçed. Ca grant pecado es toller la graçia e la merçed que el señor faze al su seruidor, ca este atal niega a Dios e a su señor e aquel a quien la graçia fue fecha. / E deue auer el rey por costumbre de amar los buenos, e ellos que fallen en el verdat. E el rey deue catar tres cosas; la primera, que dexé pasar su saña ante que de su juyzio sobre las cosas que quiere de judgar; la otra es que non tarde el galardón al que lo ouiere de fazer, e que aya fecho por que lo meresca, la terçera es que cate las cosas muy bien antes que las faga. E otrosy deue catar que sepa la verdat del fecho ante que judgue, ca el juyzio deue se dar en cierto e non por sospecha. E pero deue saber el rey que la justiçia de muerte quel manda fazer en el que la meresçiese, es vida e segurança al pueblo. / E las peores maneras que el rey puede auer son, ser fuerte al flaco e flaco a los fuertes, otrosy ser escaso a quien non deue. E por esto dixieron que quatro cosas estan mal a quatro personas: la vna es ser el rey escaso a los que le siruen; la segunda, ser el al calle tortizero; la terçera, ser el fisico doliente e non se saber dar consejo; la quarta, ser el rey atal que non osen venir antel los omes que son syn culpa. Çertas mas de lligero se endresçan las grandes cosas en el pueblo, que la pequeña en el rey, ca el pueblo, quando es de mejorar, mejoralo el rey, e sy el rey es de mejorar, non ay quien lo mejorar sy non Dios. E porende non deue fallar soberuia en aquel de quien atiende justiçia e derecho. Ca aquel contra quien el rey se ensaña, es en muy grant cuyta, ca le semeja quel viene la muerte onde espera la vida. E este tal es commo el que ha grant sed e quiere beuer de agua e afogase con ella. / Onde, mios fijos, seredes justiçieros con piedat ally do pecaron los omes por ocasion, e asy vos daredes por benignos, e benigno es el ome que es religioso a Dios e piadoso a sus parientes que lo meresçen, e que non faga mal a los menores, e que sea amigo a sus yguales, e aya reuerençia a sus mayores, e que aya concordia consus vezinos, e que aya misericordia a los menguados, e de buen consejo e sano ado gelo demandaren». También Laberinto 98: «La vuestra sacra e real magestad / faga en los súbditos tal beneficio / que cada qual use assí del ofiçio / que queden las leyes en integridad, / así que cobdicia nin rapacidad, / non vos ofenda lo bien ordenado, / por que departa de qualquier estado / la vil auaricia su sagacidad». Las consideraciones sobre cómo deben aplicarse las leyes (Laberinto 135: «La mucha clemençia, la ley mucho blanda / del vuestro tiempo non cause malicias / de nuevas Medeas e nuevas Publiçias...»); CA, p. 103. «... no menos deven temer los inocentes la ventura que los culpados la ley...») se emparentan con las consideraciones sobre cómo debe juzgarse (CA, p. 99. «Bien sabéis que establecen nuestras leyes que la muger que fuere acusada de tal pecado muera por ello. Pues ya veis quanto más me conviene ser llamado rey justo que perdonador

de cuentas ante Dios ¹²².

En fin, el rey es espejo de la ley de Dios ¹²³, y trenzan sus sentidos la *defensión* de la ley y el *serviçio e honor* del rey, a los que se adhiere el *provecho e bien* de la tierra ¹²⁴: nadie guarda bien la república si no guarda su ley, a su rey y a su pueblo ¹²⁵. Pero las leyes del rey no siempre tienen esa

culpado, que lo sería muy conocido si, en lugar de guardar la ley, la quebrase, pues a sí mismo se condena quien al que yerra perdona. Igualmente se deve guardar el derecho, y el corazón del juez no se ha de mover por favor ni amor ni cobdicia, ni por ningún otro accidente. Siendo derecha, la justicia es alabada, y si es favorable, aborrecida. Nunca se deve torcer, pues de tantos bienes es causa: pone miedo a los malos, sostiene los buenos, pacifica las diferencias, ataja las cuestiones, escusa las contiendas, abiene los debates, asegura los caminos, onra los pueblos, favorece los pequeños, enfrena los mayores, es para el bien común en gran manera muy provechosa. Pues para conservar tal bien, porque las leyes se sostengan, justo es que en mis propias cosas la use»). Guías del buen legislador y del buen juez, que son guías del buen rey, como Laberinto 81: «A vos pertenesce tal orden de dar, / rey excelente, muy grande señor, / así como príncipe legislador / la vida política siempre zelar, / por que pudicicia se pueda guardar / e tomen las gentes seguros los sueños; / punir a los grandes como a los pequeños, / a quien non perdona non le perdonar».

122. LCE 48 reza: «Por ende los reyes et los señores que non han otro juez sobre sí sinon Señor Dios, deben catar que los pleitos que ante ellos vinieren, que los juzguen segund lo que fuere verdad, et entre el juicio de los señores et de los oficiales que ellos ponen et han de juzgar los pleitos por fueros et por leyes, ha y esta diferencia: los jueces que son puestos por otro non deben juzgar los pleitos que ante ellos vienen segund veen nin segund lo que ellos saben, sinon segund lo que es razonado entre ellos ó lo que fallaren en aquellas leyes et en aquellos fueros porque han de juzgar, et de dar cuenta. Mas los reyes et los grandes señores, porque non son sometidos nin han de dar cuenta sinon á Dios, non deben juzgar sinon por la verdad que sopieren ciertamente, et non deben creer que lo que ellos cuidan que aquello es la verdad, nin se deben arrebatar fasta que lo sepan ciertamente, mas de lo que sopieren débenlo juzgar segund verdad et sin ninguna mala entencion; et débense acordar que Dios los puso en aquel estado, et que á el han de dar cuenta, et que dél han á recibir galardón bueno ó malo segund los juicios que dieren»

123. Así PAO 275: «Espejo fue de la ley, / del Gran Criador vassallo: / éste fue el mejor rey / que estido en cavallo».

124. La vinculación de las leyes al lugar donde rigen es notoria; así Laberinto 91: «... ¿Qual ya crueza vos pudo indignar / a vender un día las tierras e leyes / d'España, las quales puxança de reyes / en años atantos non pudo cobrar?»; así Dirlos 613: «Una cosa rogar os quiero, no vos queráis enojare; / que sin mis leyes en Francia campo no se puede dare»

125. Así Respuesta Prosa, 1,2. «Aquel viejo e sutil glosador Acursio legista en algunas leyes del derecho çevill dixo que este sacramento era de non refusing la muerte por la república, es a saber, que non procurará escapar su vida donde al bien público cunpliere morir. E esta doctrina siguen algunos modernos legistas que en pos dél escribieron; e en efecto también lo siguieron las leyes deste reyno, pero quisieronlo más declarar diziendo que non refuse la muerte por defensión de su ley o por serviçio de su rey e señor natural o por el bien de su tierra e pueblo. E esto aunque suena más extenso en palabras, pero bien paresçe con lo al concordar, ca non guardaría bien la república quien a su ley o a su rey o a su pueblo según su poder non guardase. E dezid ¿quál mayor bien de la república ay que conservación de la fee que a todas las cosas preçede e a todo es de anteponer? ¿O cómo se diría guardar el bien común de su tierra quien a su rey non guardase?»; y más adelante, «Por ende, el buen cavallero que su sacramento quiere guardar debe tener en poco su vida quando syntiere que a defensión de la ley o a serviçio e honor de su ley e

trenzada fuerza, y bestias sociales mayores hacen a menudo de ellas débiles telas de araña ¹²⁶.

ENRIQUE ALVAREZ CORA

provecho e bien de su tierra cunpliere morir o poner en aventura su vida...». Reza TD. «Por muy bien guardar tu ley, / y por ser leal a tu rrey, / E por defender tu grey / Deues morir» Ley, rey y pueblo presentes en PMR 93, «Otro bien a par deste / Es seruiçio de rrey, / Que su regno y su hueste / Rije con justa ley», y en PMR 681, «Dos son mantenimiento / Mundanal vna ley, / Que es su ordenamiento, / Y la otra buen rrey». En fin, reza CDS 61: « . ca non hay leys que así puedan apremiar los homes á bien facer como la buen vida del buen príncipe».

126. Laberinto 82: «Como las telas que dan las arañas / las leyes presentes non sean atales: / que prenden los flacos viles animales / e muestran en ellos sus lánguidas sañas; / las bestias mayores, que son más extrañas, / passan por ellas rompiendo la tela, / así que non obra vigor la cautela / sino contra flacas e pobres compañías»